CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-CSSJ-258-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS, SUCRE CON NIT 823.001.035-8 Y FABIAN RAFAEL PIÑA PRASCA, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.104.416.243.

CONTRATO No.	**CPSP-CSSJ-258-2026**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO EN EL AREA DE PYM DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I SAN MARCOS, SUCRE
CONTRATANTE:	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE.
NIT:	823.001.035 – 8.
CONTRATISTA	FABIAN RAFAEL PIÑA PRASCA
C.C	1.104.416.243 DE SAN MARCOS, SUCRE.
PLAZO:	DESDE EL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR TOTAL	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.856.000,00) MCTE.

Entre los suscritos **JORGE LUIS LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.879.700 expedida en San Marcos, actuando en nombre y representación de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE**, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 072 del 20 de Marzo del 2024 y Acta de Posesión No. 023 del 01 de abril del 2024, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra**; FABIAN RAFAEL PIÑA PRASCA**, también mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de San Marcos, Sucre, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº C.C. 1.104.416.243, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **a).** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b).** Que de acuerdo con la naturaleza del contrato con fundamento en el literal I) del artículo 17 del manual de contratación de la ESE, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa de la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución. **c)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado **d)** Que ante la necesidad del servicio y por no contar con personal en planta que preste dichos servicios, es necesario contratar a una persona capacitada, para que desarrolle las actividades propias de su profesión, requeridas por la **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE**, lo que posibilita de conformidad al artículo 59 de la ley 1438 de 2011, utilizar esta modalidad de contrato. **e)** Que el Doctor **FABIAN RAFAEL PIÑA PRASCA**, cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria, de acuerdo con su currículo profesional, para prestar los servicios profesionales como Odontólogo, actuando de manera independiente, sin subordinación, pero sujeto a las directrices y programación de actividades que establezca mensualmente la empresa. **f)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. **g)** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes ni causa derecho de Prestaciones Sociales de acuerdo con el artículo 32, numeral 3, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. **h)** El Contratista solo tendrá derecho a recibir la totalidad del pago de la suma pactada en este contrato y no está

sujeto a subordinación. **i)** Que por tal motivo el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA–OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO EN EL AREA DE PYM DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I SAN MARCOS, SUCRE**. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN**: El presente contrato tendrá una duración DESDE EL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 o en acto debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1).** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público la impongan. **2).** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3).** Por interdicción judicial del contratista. **4).** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para los efectos fiscales y legales el CONTRATANTE se obliga a pagar la suma de CONTRATANTE se obliga a pagar la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.856.000,00) MCTE**, por mensualidades vencidas por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($4.428.000,00) MCTE**, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previa legalización de la respectiva cuenta de Cobro con todos sus soportes y certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor del contrato y estará supeditado a la verificación por parte de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE del cumplimiento de los preceptos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 709 de 2002 y Ley 828 de 2003, modificada por el artículo 136 de la Ley 126 de 2010, quedando sujeta las partes para efectos de terminación o liquidación del contrato del cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad precitada, sin perjuicio de lo aquí dispuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se debe tener presente que la seguridad social se debe pagar sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.**LA EMPRESA pagará los gastos de transporte o gastos de viaje, así como también la manutención y el alojamiento, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El contratista hace las siguientes declaraciones: a). Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directo; b). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso de contratación directa; c) Se encuentra en capacidad para suscribir el presente contrato; d) Que al momento de celebrar el presente contrato no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; e). Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; f). El valor incluye del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA**. **DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Son derechos del contratista a). A recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato; b). A recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia de contrato; c). A que previa solicitud, la ESE le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. d). A que si el equilibrio de la ecuación económica del contrato se rompe por incumplimiento de la entidad, tendrá derecho a que se restablezca la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Prestar sus servicios a la Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos Sucre, de acuerdo a las especificaciones dadas en el objeto del contrato. 2) Recibir, oriental al consultorio y despedir a los pacientes 3). Realizar profilaxis, control de placas bacteriana, educación en salud oral, detartraje, obturación con resina y amalgama,

exodoncias, sellantes entre otras 4) Enseñar al paciente los correctos hábitos de higiene bucal. 5) Asistir en las actividades dentales y proveer el material e instrumental necesario en cada caso. 6) Conocer las medidas de bioseguridad en un consultorio dental. 7) Diligenciar los registros estadísticos pertinentes a su contrato. 8) Rendir cuando se le requiera informes periódicos al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades. 9) Vigilar el buen funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicio bajo su cuidado. 10) Vigilar y salvaguardar los intereses de la ESE, propendiendo por la buena imagen de la institución y por la calidad en la prestación del servicio que le ha sido encomendado. 11) Hacer uso racional y buena utilización de los recursos disponibles y solicitar oportunamente los necesarios. 12) Ejercer las demás obligaciones que le sean asignadas, y sean a fines con la naturaleza del cargo, por el reglamento o estatuto interno de la empresa. 13) El contratista se obliga a solicitar al supervisor, previo informe del Coordinador de odontología los cambios del sistema de turno establecido que requiera por causa justificada y con antelación. En los casos en que el contratista cambie algún turno sin permiso escrito del supervisor. 14) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con el supervisor y compañeros. 15) Participar activamente en el logro de los indicadores de área. 16). No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su contrato, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la ESE. **CLAUSULA SEPTIMA. - DERECHOS DE LA E.S.E:** Son derechos de la E.S.E. a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad de manera legal o contractual. b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato; c) Los demás derechos establecidos en la constitución, en la ley y el reglamento. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:** Son obligaciones generales La ESE se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la cláusula segunda de este contrato. **2)** No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir los documentos que proyecte el CONTRATISTA para las correspondientes firmas y darle los tramites a que haya lugar. **4)** Reconocer al CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - JURAMENTO. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la ESE. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA.** Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS**. LA ESE se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido

en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA**. - En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto de la ESE para la actual vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISION**: Se designa como SUPERVISOR para este contrato el **ODONTÓLOGO DE PLANTA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA ESE**, cuyas funciones específicas además de las ordinarias, serán las siguientes: a) Estudiar ampliamente el objeto y las obligaciones del contrato, a fin de determinar con claridad los compromisos asumidos por el contratista; b) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato. c) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. d) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio. e) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contractuales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato, prestando especial importancia a la afiliación y pago de aportes al régimen de seguridad social integral. f) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. g) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. h) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual, y de todas las obligaciones que de él se generen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico al contratista, y a las siguientes direcciones que se indican a continuación: a La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS, calle 15 N°34-59 Barrio San José- San Marcos-Sucre. E-mail:esesanmarcos1nivel@hotmail.com; al contratista en la CALLE 15 # 34-73. – Barrio San José, Teléfono - Celular 300-635-5228, E-mail:dancurvanegas07@gmail.com **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una persona independiente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS, y en consecuencia EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL DE SAN MARCOS, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN**. Considerando que el presente contrato se ha realizado teniendo en cuenta la experiencia del Contratista, según propuesta presentada; el presente contrato no se podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente. **CLÁUSULADÉCIMA NOVENA- RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se regirá por el la ley 80 del 1993, Art. 16 Decreto 1876/94, Art. 195 Ley 100/93, y la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y

de la Protección Social, y especialmente lo contenido en el Estatuto de Contratación de La ESE literal I, del artículo 17 del manual de contratación de la ESE, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa de la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto reglamentario 1082 de 2015, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA-TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes contratantes de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro del mes siguiente a la terminación del mismo. **PARÁGRAFO UNICO:** Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de esta, La Ese Centro de Salud San José de I Nivel de San Marcos Sucre, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí misma el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Hoja de Vida del Contratista, 2. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA 3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes intervinientes y el registro presupuestal. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar durante dos (03) días a la semana en la sede de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio San Marcos, Sucre.

Para constancia se firma en San Marcos, Sucre, el día primero (01) del mes de noviembre de Dos mil Veintiséis (2026)

CONTRATANTE

JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ
Aprobó Gerente

CONTRATISTA

Fabian Piña P

FABIAN RAFAEL PIÑA PRASCA.
C.C. 1.104.416.243 DE SAN MARCOS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro	Aura Melisa Anaya Mestra	Apoyo Jurídico	
Reviso	Eduardo Carriazo	Asesor Jurídico	
Aprobó	Jorge López Muñoz	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

ACTA DE INICIO